

Bogotá D.C. Sep - 04 2012.

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
VICTOR MANUEL VILLALOBOS
17.182.425
SOLICITUDES SAC
2012-sep-04 09:40:45
20120116702

Señor General ®.

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía
Bogotá D.C.


Asunto: Petición


Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 estableció por el Gobierno Nacional para el personal de las **Fuerzas Militares y de Policía**, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelan todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier información ruego el favor hacerla llegar a la **KR 19 No 4 40 SUR BRR SAN ANTONIO**
TEL: 233 26 73 CEL: 312 408 71 90

Respetuosamente,


VICTOR MANUEL VILLALOBOS
 CC.No. 17.182.425 DE BOGOTA

Ministerio de Defensa Nacional  CAPROVIMPO Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Empresa Industrial y Comercial del Estado		FORMATO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES	FECHA APROBACION: 23/04/2012 No VERSION: 005 CODIGO: SA-NA-FM-032
--	--	---	---

Ciudad:	Fecha:	ESPACIO RESERVADO PARA ESTIKER DE RADICACION	
Bogotá D.C.	Sep-04/2012		
Nombre:	Apellido:		
Victor Manuel	Villa Lobos		
Cedula de Ciudadanía No:	Fuerza:		
Nº 17'182.425	Ejército Nacional		
Lugar donde desea recibir respuesta:			
Ciudad:	Dirección:	Barrio:	
Bogotá D.C.	Cra: 19 Nº 4-40 Sur	San Antonio	
Teléfono Fijo:	Celular:	Correo electrónico:	
2332673	3124087190		

Motivo de la solicitud: Describa el motivo de su solicitud

Tomando como referencia el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respectivamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma: 1º) Se realice el reajusto del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Armadas y de Policía, en la escala gradual porcentual que rige; 2º) Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como se ve en el decreto ya mencionado; 3º) Cualquier información ruego el favor hacerla llegar a la Carrera 19 Nº 4-40 sur teléfono 2332673, Celular Nº 3124087190.

ANEXOS: (relacione los documentos que soporten su petición, si los hay)

[Firma]
 Firma: C.C. 17'182.425

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 18/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-133465
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
18/09/2012
Dest. VICTOR MANUEL VILLALOBOS
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
VICTOR MANUEL VILLALOBOS
CRA. 19 NO. 4 - 40 SUR / B: SAN ANTONIO
Bogotá
Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N° 20120116702

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.
4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 ibídem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer hasta 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijó el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijó nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Así mismo, en el párrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal

mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Revisó
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



NIT: 860021967-7
 CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212
 Portal web. www.caprovimpo.gov.co E mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co

BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAR (Punto Cortizado)
 BOGOTÁ (PUNTO ALTERNO DE CONTINUIDAD): Autopista Sur No. 55 - 15 B. Yeocúa
 BARRANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
 BUCARAMANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabeza del Llano
 CALLI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Tequendama

CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
 FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
 GIRARDOT: Punto de Información: C.CiA Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
 IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
 MEDELLÍN: Centro Comercial Almacentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso...Los HéroeS Sí Tienen Casa



Bogotá D.C. sep - 04 2012.

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
VICTOR MANUEL VILLALOBOS
17182425
SOLICITUDES SAC
2012-sep-04 09:40:45



Folios: 2 -

Señor General ®.

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía
Bogotá D.C.

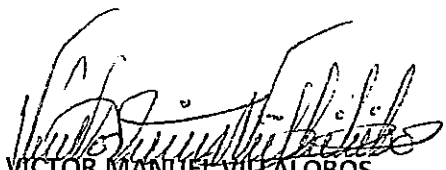
Asunto: Petición


Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 estableció por el Gobierno Nacional para el personal de las **Fuerzas Militares y de Policía**, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelan todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier información ruego el favor hacerla llegar a la **KR 19 No 4 40 SUR BRR SAN ANTONIO**
TEL: 233 26 73 CEL: 312 408 71 90

Respetuosamente,


VICTOR MANUEL VILLALOBOS
 CC.No. 17.182.425 DE BOGOTA

Ministerio de Defensa Nacional	FORMATO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES	FECHA APROBACION: 23/04/2012
 CAPROVIMPO Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia Empresa Industrial y Comercial del Estado		No VERSION: 005
		CODIGO: SA-NA-FM-032

Ciudad:	Fecha:	ESPACIO RESERVADO PARA ESTICER DE RADIOACION
Bogotá D.C.	Sep-04/2012	
Nombre:	Apellido:	
Victor Manuel	Villalobos	
Cedula de Ciudadania No:	Fuerza:	
Nº 17'182.425	Ejército Nacional	
Lugar donde desea recibir respuesta:		
Ciudad:	Direccion:	Barrio:
Bogotá D.C.	Cra: 19 Nº 4-40-507	San Antonio
Teléfono Fijo:	Celular:	Correo electrónico:
2332673	3124087190	

Motivo de la solicitud: Describa el motivo de su solicitud

Tomando como referencia el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma e 1º) Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Armadas y de Policia, en la escala gradual porcentual que rige; 2º) Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, y se le liquidado con 49 (SMLMV) y no como se en el decreto ya mencionado.

Qualquier información ruego el favor hacerla llegar a la Carrera 19 Nº 4-40-507 telefono 2332673, Celular Nº 3124087190.

[Handwritten Signature]
 Firma: C.C. 17'182.425

ANEXOS: (relacione los documentos que soportan su petición, si los hay)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 18/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-133465
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
18/09/2012
Dest. VICTOR MANUEL VILLALOBOS
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
VICTOR MANUEL VILLALOBOS
CRA. 19 NO. 4 - 40 SUR / B: SAN ANTONIO
Bogotá *tel: 2332673*
Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N° 20120116702

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: **“hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente”**.
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo “hasta” utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.
4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	: 121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	: 49 SMLV
AGENTE	: 41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 ibídem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer hasta 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijó el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijó nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	: 121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	: 49.5 SMLV
AGENTE	: 41 SMLV
Soldado Profesional	: 24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Así mismo, en el párrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal

mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Revisó
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



BOGOTÁ: Carrera 54 No. 28 - 54 CAM (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNO DE CONTRIBUCIÓN): Autopista Sur No. 55 - 15 B. Yeneda
BARRANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUCARAMANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabeceza del Llano
CALLE: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Tequencana

NIT: 860021967-7

CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212

Portal web. www.caprovimpo.gov.co

E mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co

CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37 - local 3

FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24

GIRARDOT: Punto de Información: C.Cial Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87

IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32

MEDELLÍN: Centro Comercial Almacentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso... Los Héroes Sí Tienen Casa



GE-NA-FM-025



**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT : 860.021.967-7

CERTIFICA

QUE EL (LA) SENOR (A) PERDOMO SANCHEZ JOSE CAMILO IDENTIFICADO (A) CON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 12138413 PERTENECIENTE A EJER-ACT CATEGORIA
AGENTE TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :

CUOTAS APORTADAS : 168 HASTA Mayo 30 DE 2007

AHORROS 7%	3.867.053
CESANTIAS RECIBIDAS	12.736.409
SUBSIDIO AUTORIZADO	0
INTERESES GENERADOS	5.801.917
COMPENSACION	36.561
ABONOS	0
DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	1.946.286
TOTAL A SU FAVOR	\$24.388.226

l gres

SON : VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/LEGAL

NOTA: En el evento en que cumpla los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, le correspondería un subsidio de 41 salarios minimos del año 2007 equivalentes a \$17.781.700, cuyo reconocimiento y pago estan sujetos a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal, hecho este que se recomienda al afiliado verificar antes de asumir cualquier compromiso.

*290 **

Las cesantías que figuran en la presente constancia tienen destinación específica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4º de la Ley 973 de 2005.

INFORMACION SUJETA A VERIFICACION Y CORRECCION.


BOGOTA, D.C., Diciembre 20 de 2007
HORA: 11:20:30

Abg. Sandra Villamor Buitrago
Jefe División Promocion(e)

Elaboro : LOZANO SANDRA

NUESTRO COMPROMISO... SERVIR CON CALIDAD
CALLE 41A No. 46-21 CAN Bogotá D.C.
PBX : (1) 220 06 40 A.A. 12864
E-mail : cpvmp@caprovim.gov.co
Pagina web : www.caprovim.gov.co

Ministerio de Defensa Nacional  CAPROVIMPO Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia Empresa Industrial y Comercial del Estado	FORMATO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES	FECHA APROBACION: 23/04/2012
		No VERSICN: 005
		CODIGO: SA-NA-FM-032

Ciudad:	Fecha:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA JOSE CAMILO PERDOMO SAN JUAN DE LOS RIOS 12138413 SOLICITUDES SAC 12012-sep-05 10:03:02
Bogota	Set 05/2012	 20120117740 Folios: 2 -

Nombre:	Apellido:
---------	-----------

Jose Camilo	Perdomo Garzon
-------------	----------------

Cédula de Ciudadanía No:	Fuerza:
--------------------------	---------

12138413	Ejército Nacional
----------	-------------------

Ciudad:	Dirección:	Barrio:
---------	------------	---------

Bogotá D.C.	Cra. 103 N° 140 B-10	Boia Suba
-------------	----------------------	-----------

No Fijo:	Celular:	Correo electrónico:
----------	----------	---------------------

8108742	3114539099	
---------	------------	--

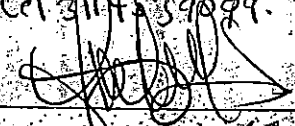
Motivo de la solicitud:	Describa el motivo de su solicitud:
-------------------------	-------------------------------------

Tomando como referencia el artículo 23 de la constitucion politica de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien correspondo tomar las acciones del caso ajustadas a la norma.

1) Se realice el registro del subsidio de vivienda en indexación respectiva conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas (Militar) y de Policia en la escala gradual porcentual que rige.

2) Se concilien todos los valores que correspondan en forma indicada en la ley estatutaria (Decreto 353 de 1994 dando aplicación al derecho Constitucional) de Igualdad y equidad ya que fui liquidado con 49 (SMCMU) y no como se menciona en el decreto ya mencionado por lo tanto me pido el favor de hacerle llegar a la Cra 103 N° 140 B-10 Boia Suba.

3108742 - Cel 3114539099.


 Firma: C.C. 12138413

Anexos: (relacione los documentos que soportan su petición, si los hay)

Bogotá D.C.

23
Sep 05/2012

2012.

Señor General.

LUIS FELIPE PARADES CADENA

Gerente General caja promotora de vivienda militar y de policía

Bogotá D.C.

Asunto: Petición

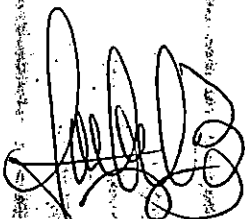
Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

- 1) Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Militares y de Policía, en la escala gradual porcentual que rige.
- 2) se cancelan todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa (decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier información ruego el favor hacerla llegar a la Kra 103 n° 140 B-10 Poa Suba.

Tel: 8108742 CEL: 3114539099

Respetuosamente,



JOSE CAMILO PERDOMO SANCHEZ

CC: N° 12.138.413 Neiva.



CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 18/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-133646
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
18/09/2012
Dest. JOSE CAMILO PERDOMO SANCHEZ
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
JOSE CAMILO PERDOMO SANCHEZ
CR 103 N° 140 B - 10 APT 101 B/ POA SUBA
Bogotá
Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N°20120117740

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 *ibídem* estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "**hasta** 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, **hasta** 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.
4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 *ídem*, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 ibídem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.

7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijo el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.

9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijo nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11. Así mismo, en el párrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal

mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Revisó
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



NET: 860021967-7
CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212
Portal web: www.cprovimpo.gov.co E mail: cpvmp@caprovimpo.gov.co
BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNO DE CONTURIDAD): Autopista Sur No. 55 - 15 & Venecia
BARRANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUZARAGANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabezera del Llano
CALI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Tequendama
CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GIRARDOT: Punto de Información: C. Gál Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
ISAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Almacentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso... Los Héroes Sí Tienen Cosa



GE-NA-FM-025

Bogotá D.C. 27 de Agosto de 2012

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
ROA SANTAMARIA JOSUE
3228706
SOLICITUDES SAC
2012-ago-28 11:33:35



Folios: 3 -

Señor General @.

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D.C.

Asunto : Petición

Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el Artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las **Fuerzas Militares y de Policía**, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Decreto Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con **49 (SMLMV)** y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier Información ruego el favor hacerla llegar al a siguiente dirección Calle 24 N°. 3-33
Este Barrio Ricaurte Soacha Tel 5758826. Cel. 311 5111826

Respetuosamente

Josue Roa Santamaria
AS. 09 ROA SANTAMARIA JOSUE

CC. 3.238.706 Exp en Viani (Cundinamarca)

Decreto-ley 353 de 1994 artículo 24 "por el cual se modifica la caja de vivienda militar y se dictan otras disposiciones", ley 973 de 2005 artículo 14 "por la cual se modifica el decreto-ley 353 de 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones", el artículo 24 regula el subsidio de vivienda para el personal vinculado al ministerio de defensa y la policía nacional, el aparte demandado es el siguiente "dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría de agente", el artículo 14 adiciona los beneficiarios de los subsidios, el aparte demandado es el siguiente "los subsidios para el personal de soldados profesionales podrán reconocerse hasta en una cuantía equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales", el demandante considera que los apartes acusados vulneran los artículos 1, 2 y 13 de la constitución política, debido a que establecen una ponderación de manera discriminada por grados, sin ninguna motivación para la entrega del subsidio de vivienda. La corte concluye que el único cargo procedente es el de la vulneración al principio de igualdad, entra a estudiar, la facultad del legislador para determinar el régimen prestacional de las fuerzas militares y la policía nacional, el subsidio de vivienda para los miembros de la fuerza pública y la caja promotora de vivienda militar y de policía, el carácter prestacional, no asistencial, de los subsidios de vivienda en la fuerza pública, la constitucionalidad de las diferencias de trato, se encuentra que la diferenciación de los sujetos a que se refieren las disposiciones demandadas obedece a criterios normativos, que responden a la lógica interna de organización de la fuerza pública, se encuentra que las tres categorías también se están en una situación de hecho distinta desde el punto de vista de su relación con el sistema de acceso a la vivienda de la fuerza pública, realizando mayores aportes las categorías mas altas, se concluye que las categorías no se encuentran en la misma situación de hecho, por lo tanto, no puede, por definición, predicarse de ellas violación al principio de igualdad, por lo tanto se declara la exequibilidad de las normas acusadas.

* Eduardo ar Ejército.mil.co

49

Ciudad:	Fecha:	ESPACIO RESERVADO PARA ESTIKER DE RADICACION
BOGOTA	27 de Agosto de 2012	

Nombre:	Apellido:
JOSE	Roa Santamaria

Cedula de Ciudadania No:	Fuerza:
3.238.706	Ejercito

Lugar donde desea recibir respuesta:		
Ciudad:	Direccion:	Barrio:
Soacha	Calle 24 # 3-33 Este	Ricardo

Telefono Fijo:	Celular:	Correo electronico:
5758026	3115111826	Jor-sancr@hotmail.com

Motivo de la solicitud:	Describa el motivo de su solicitud:
-------------------------	-------------------------------------

Comando como referencia el Artículo 23 de la constitucion politica de Colombia y en concordancia con el Artículo 5 del codigo Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente peticion a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexacion respectivo, conforme al Artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Militares y de Policia, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad (Decreto 353 de 1994, dando aplicacion al Decreto Constitucional de Igualdad y equidad, ya que foi liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezon en el decreto ya mencionado.

Firma:	Anexos: (relacione los documentos que soportan su peticion, si los hay)
Jose Roa Santamaria cc 3.238.706 (viani cundi)	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad
para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 11/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-129546 -
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
11/09/2012
Dest. JOSUE ROA SANTAMARIA
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
JOSUE ROA SANTAMARIA
CLL 24 N° 3 - 33-ESTE B/RICAURTE
SOACHA
CUNDINAMARCA

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N° 20120112061

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "**hasta** 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, **hasta** 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocábulo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.
5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 íbidem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijo el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijo nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11. Así mismo, en el parágrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo lo manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Revisó
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAR (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNÓ DE CONTINUIDAD): Autopista Sur No. 55 - 15 B. Venecia
BARRANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUCARAMANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabecera del Llano
CALI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Toquecama

NIT: 860021967-7

CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212

Portal web: www.caprovimpo.gov.co

E mail: cpvmp@caprovimpo.gov.co

CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37 - local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GIRARDOT: Punto de Información: C.Ci@ Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 37
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 143 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Almacento - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso... Los Héroes Sí Tienen Casa



GE-NA-FM-025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 21/03/2013

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-201300178598
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
21/03/2013
Dest. JOSUE ROA SANTAMARIA
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR:

JOSUE ROA SANTAMARIA
CLL 24 N° 3 - 33 ESTE B/RICAURTE
SOACHA
CUNDINAMARCA

Asunto: Respuesta al Radicado N° 20130031241

En atención a su solicitud radicada en la Entidad el 08 de marzo de 2013 bajo el **número de la referencia**, para certificación detallada de todos los haberes me permito anexar en nueve (9) folios útiles certificación de sus ahorros obligatorios, cesantías, intereses, compensaciones y rendimientos y excedentes financieros, indicándole tener en cuenta lo adjunto en la observación donde se establece los valores que fueron girados, y el valor del subsidio que le fue otorgado.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud. Cualquier inquietud adicional podrá realizarla a través de nuestro Contact Center **2207212 en Bogotá o a la línea gratuita 018000919429** en el resto del país, también directamente al Portal web www.caprovimpo.gov.co o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros puntos de atención a nivel Nacional.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

MMCC

NIT: 860021967-7

CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212

Portal web, www.caprovimpo.gov.co

E mail, cpvmp@caprovimpo.gov.co

BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNATIVO DE CONTINUIDAD): Aeropista Sur No. 55 - 15 B. Veneza
BAJAMANGUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUCARANANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabecera del Llano
CALI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Teperandana

CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GUARDUAFUQUE: Punto de Información: C. Cíal Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Abasco - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso... Los Héroes Sí Tienen Cosa



GE-NA-FM-025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

CERTIFICACION DE APORTES

NOMBRE: JOSUE ROA SANTAMARIA

CEDULA: 3238706

EJERCITO NACIONAL

AHORROS OBLIGATORIOS						
CEDULA	CONCEPTO	NOM. CONCE.	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
SALDO PERIODO			JUL/89	DIC/94		
3238706	23	AHORROS 7%	323.909	0	31/12/94	1989 - 1994
SALDO PERIODO			95	03		
3238706	23	AHORROS 7%	7.746	0	31/01/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	12.414	0	28/02/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.080	0	30/03/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.080	0	30/04/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.080	0	30/05/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.080	0	30/06/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.080	0	30/07/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.080	0	30/08/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.220	0	30/09/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.150	0	30/10/95	1995
3238706	23	AHORROS 7%	10.150	0	30/12/95	1996
3238706	23	AHORROS 7%	10.150	0	30/12/95	1996
3238706	23	AHORROS 7%	10.150	0	30/01/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	13.906	0	28/02/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/03/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/04/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/05/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/06/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/07/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/08/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/09/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/10/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/11/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/12/96	1996
3238706	23	AHORROS 7%	12.028	0	30/01/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	16.358	0	28/02/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/03/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/04/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/05/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/06/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/07/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/08/97	1997

3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/09/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/10/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/11/97	1997
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/12/97	1998
3238706	23	AHORROS 7%	14.193	0	30/01/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	19.293	0	28/02/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/03/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/04/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/05/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/06/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/07/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/08/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/09/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/10/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/11/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/12/98	1998
3238706	23	AHORROS 7%	16.743	0	30/01/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	21.736	0	28/02/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.240	0	30/03/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.240	0	30/04/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.240	0	31/05/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.240	0	30/06/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.240	0	30/07/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.637	0	30/08/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.637	0	30/09/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.637	0	30/10/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.637	0	30/11/99	1999
3238706	23	AHORROS 7%	19.637	0	30/12/99	2000
3238706	23	AHORROS 7%	19.637	0	30/01/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	19.637	0	29/02/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	24.939	0	31/03/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	30/04/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	30/05/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	30/06/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	31/07/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	31/08/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	30/09/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	30/10/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	30/11/00	2000
3238706	23	AHORROS 7%	21.404	0	30/12/00	2001
3238706	23	AHORROS 7%	550	0	30/12/00	2001
3238706	23	AHORROS 7%	21.450	0	30/01/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	21.450	0	28/02/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	21.450	0	30/03/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	21.450	0	30/04/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	21.450	0	30/05/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	21.450	0	30/06/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	21.450	0	31/07/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	36.893	0	31/08/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	23.380	0	30/09/01	2001

3238706	23	AHORROS 7%	23.380	0	30/10/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	23.380	0	30/11/01	2001
3238706	23	AHORROS 7%	23.380	0	30/12/01	2002
3238706	23	AHORROS 7%	23.380	0	30/01/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	23.380	0	28/02/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	23.380	0	30/03/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	23.380	0	30/04/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	30.394	0	30/05/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/06/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/07/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/08/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/09/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/10/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/11/02	2002
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/12/02	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/01/03	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	28/02/03	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/03/03	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/04/03	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/05/03	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/06/03	2003
3238706	33	AHORRO 7%	0	2.000.000	21/07/03	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/07/03	2003
3238706	33	AHORRO 7%	0	177.706	20/08/03	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/08/03	2003
3238706	23	AHORROS 7%	24.783	0	30/09/03	2003
3238706	33	AHORRO 7%	0	74.349	24/02/04	2004
TOTAL			2.252.055	2.252.055		

ELABORADO: JULY ANDREA GONZALEZ DURAN
 AUXILIAR DE OUTSORCING

REVISADO: ANGELA PATRICIA LARA POVEDA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OUTSORCING

ING. JAQUELINE BUIFRAGO NEIRA
 LIDER GRUPO DE ANALISIS DE CUENTAS Y NOVEDADES

OBSERVACION: EL VALOR DE \$2.000.000 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE ADJUDICACION DE VIVIENDA MEDIANTE OP N°203750 Y LOS VALORES DE \$177.706 Y \$74.349 FUERON GIRADOS POR CONCEPTO DE SALDO EN LA CUENTA MEDIANTE OP N°206120 Y 221511. AL AFILIADO EN MENCION SE LE RECONOCIO UN SUBISIO POR VALOR DE \$16.268.000 EL CUAL FUE GIRADO MEDIANTE OP N°211553.

ELABORADO: 13/03/2013



NIT: 860021967-7
 CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (3) 2207211
 E-mail: cpvimp@cpvimp.gov.co
 Portal web: www.cpvimp.gov.co
 BOGOTÁ: Carrera 64 No. 26 - 34 (Punto Calle) / Calle 100 No. 100 - 100
 BOGOTÁ (PUNTO ALTERNATIVO DE CONTACTO): Calle 100 No. 100 - 100
 BARRANQUILLA: Centro Comercial Estadio - Local 30 Carrera 31 y No. 81 - 254
 MECAPALMÁN: Carrera 34 No. 52 - 63 A (Calle Calles del Umas)
 CALI: Calle 9 No. 43 - 43 (Calle República)
 Medellín: Calle 100 No. 100 - 100
 Ministerio Corporativo - Los Héroes de Tienen Casa



AA-NA-FB-010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

CERTIFICACION DE APORTES

NOMBRE: JOSUE ROA SANTAMARIA

CEDULA: 3238706

EJERCITO NACIONAL

CEDULA	CONCEPTO	NOM CONCE	INGRESOS	REGRESOS	FECHA	VIGENCIA
3238706	22	CESANTIAS	287.005	0	01/04/96	1996
3238706	22	CESANTIAS	340.567	0	01/05/97	1997
3238706	22	CESANTIAS	421.195	0	08/05/98	1998
3238706	22	CESANTIAS	487.182	0	18/06/99	1999
3238706	22	CESANTIAS	468.602	0	23/03/00	2000
3238706	22	CESANTIAS	673.958	0	09/03/01	2001
3238706	22	CESANTIAS	293.227	0	23/04/02	2002
3238706	22	CESANTIAS	734.107	0	03/04/03	2003
3238706	32	CESANTIAS	0	3.000.000	21/07/03	2003
3238706	32	CESANTIAS	0	705.843	20/08/03	2003
3238706	22	CESANTIAS	6.474.500	0	26/02/04	2004
3238706	32	CESANTIAS	0	6.474.500	28/05/04	2004
TOTAL			10.180.343	10.180.343		

ELABORADO: JULY ANDREA GONZALEZ DURAN
AUXILIAR DE OUTSORCING

REVISADO: ANGELA PATRICIA LARA POVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OUTSORCING

ING. JACQUELINE BUITRAGO NEIRA
LIDER GRUPO DE ANALISIS DE CUENTAS Y NOVEDADES

OBSERVACION: EL VALOR DE \$3.000.000 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE ADJUDICACION DE VIVIENDA MEDIANTE OP N°203750 Y LOS VALORES DE \$705.843 Y \$6.474.500 FUERON GIRADOS POR CONCEPTO DE SALDO EN LA CUENTA MEDIANTE OP N°206120 Y 229230.

ELABORADO: 13/03/2013



BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAR (Punto Deltabank)
BOGOTÁ (PUNTO ALBERGO DE CONTINGENTES): Aduana Sur No. 55 - 15 B. Novato
BUZARZAZZA: Centro Comercial Bardo - Local 12 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUZARZAZZA: Carrera 94 No. 52 - 43 B Bardo Colaboro del Camp
CALI: Calle 5 No. 43 - 43 Bardo Tiquendosa

NIT: 860021967-7
CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2297212
Portal web: www.caprovimp.gov.co E mail: cpvmp@caprovimp.gov.co

CARTAGENA: Balcón de Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 24 - 24
GIGAROTO: Punto de Información CCHL Cielo local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 25 - 33
MEDELLÍN: Centro Comercial Manizaburo - Local 223 Carrera 43 A No. 34 - 95



Nuestro Compromiso... Los Héroes Sí Tienen Casa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

CERTIFICACION DE APORTES

NOMBRE: JOSUE ROA SANTAMARIA

CEDULA: 3238706

EJERCITO NACIONAL

INTERESES						
CECULA	CONCEPTO	NOM. CONCE.	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	7.028	0	30/01/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	6.661	0	28/02/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	7.776	0	30/03/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	7.692	0	30/04/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	8.380	0	30/05/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	8.611	0	30/06/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	9.193	0	30/07/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	8.529	0	30/08/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	8.233	0	30/09/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	8.933	0	30/10/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	8.876	0	30/11/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	9.413	0	30/11/95	1995
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	10.672	0	30/01/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	10.352	0	29/02/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	11.501	0	30/03/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	16.835	0	30/04/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	18.117	0	30/05/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	17.436	0	30/06/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	18.447	0	30/07/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	19.437	0	30/08/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	18.588	0	30/09/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	18.400	0	30/10/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	18.192	0	30/11/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	19.265	0	30/12/96	1996
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	19.668	0	30/01/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	17.423	0	28/02/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	18.603	0	30/03/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	18.721	0	30/04/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	24.596	0	30/05/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	23.314	0	30/06/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	23.841	0	30/07/97	1997

3238706	26	INTERESES CAUSADOS	24.384	0	30/08/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	23.984	0	30/09/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	25.069	0	31/10/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	25.044	0	30/11/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	27.334	0	30/12/97	1997
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	27.936	0	30/01/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	26.148	0	28/02/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	29.980	0	30/03/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	32.230	0	30/04/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	43.978	0	30/05/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	46.169	0	30/06/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	53.519	0	30/07/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	57.769	0	30/08/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	55.035	0	30/09/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	58.255	0	30/10/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	59.621	0	30/11/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	64.778	0	30/12/98	1998
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	64.190	0	30/01/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	55.602	0	28/02/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	59.215	0	30/03/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	49.260	0	30/04/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	45.821	0	31/05/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	42.629	0	30/06/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	44.209	0	30/07/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	43.763	0	31/08/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	42.217	0	30/09/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	43.230	0	30/10/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	41.995	0	30/11/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	43.110	0	30/12/99	1999
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	44.511	0	30/01/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	57.873	0	29/02/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	78.713	0	30/03/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	4.808	0	30/03/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	46.818	0	30/04/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	2.990	0	30/04/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	24.589	0	30/05/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.631	0	30/05/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	15.210	0	30/08/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.130	0	30/08/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	20.504	0	30/09/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.577	0	30/09/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	7.183	0	30/10/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	571	0	30/10/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	15.827	0	30/11/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.299	0	30/11/00	2000
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	22.135	0	30/12/00	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.873	0	30/12/00	2001

3238706	26	INTERESES CAUSADOS	57.885	0	30/01/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	12	0	30/01/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	105.287	0	28/02/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	21	0	28/02/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	84.005	0	30/03/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	6.578	0	30/03/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	66.240	0	30/04/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	5.304	0	30/04/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	24.470	0	30/05/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	2.005	0	30/05/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	2.340	0	30/06/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	197	0	30/06/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	6.438	0	30/07/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	555	0	30/07/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	15.235	0	30/08/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.346	0	30/08/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	21.737	0	30/09/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	2.000	0	30/09/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	11.203	0	30/10/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.056	0	30/10/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	7.089	0	30/11/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	684	0	30/11/01	2001
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	20.110	0	30/12/01	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.988	0	30/12/01	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	55.277	0	30/01/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	122	0	30/01/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	87.758	0	28/02/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	369	0	28/02/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	50.074	0	30/03/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	309	0	30/03/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	65.345	0	30/04/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	2.150	0	30/04/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	43.008	0	30/05/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.494	0	30/05/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	31.008	0	30/06/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.153	0	30/06/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.448	0	30/07/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	57	0	30/07/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	6.519	0	30/08/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	269	0	30/08/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	26.100	0	30/09/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.129	0	30/09/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	40.746	0	30/10/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	1.844	0	30/10/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	57.072	0	30/11/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	2.692	0	30/11/02	2002
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	19.910	0	30/12/02	2003

3238706	26	INTERESES CAUSADOS	977	0	30/12/02	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	93.561	0	30/01/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	181	0	30/01/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	89.802	0	28/02/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	338	0	28/02/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	85.890	0	30/03/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	478	0	30/03/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	95.058	0	30/04/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	5.763	0	30/04/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	40.969	0	30/05/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	2.545	0	30/05/03	2003
3238706	36	INTERESES	0	600.000	21/07/03	2003
3238706	36	INTERESES	0	2.800.649	20/08/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	26.046	0	30/08/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	18.542	0	30/09/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	5.068	0	30/10/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	29.581	0	30/11/03	2003
3238706	26	INTERESES CAUSADOS	562	0	30/12/03	2004
3238706	36	INTERESES	0	79.799	24/02/04	2004
TOTAL			3.480.448	3.480.448		

ELABORADO: JULY ANDREA BONZALEZ DURAN
 AUXILIAR DE OUTSORCING

REVISADO: ANGELA PATRICIA LARA POVEDA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OUTSORCING

ING. JASQUILINE BUITRAGO NEIRA
 LIDER GRUPO DE ANALISIS DE CUENTAS Y NOVEDADES

OBSERVACIÓN: EL VALOR DE \$600.000 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE ADJUDICACION DE VIVIENDA MEDIANTE OP N°203750 Y LOS VALORES DE \$2.800.649 Y \$79.799 FUERON GIRADOS POR CONCEPTO DE SALDO EN LA CUENTA MEDIANTE OP N°206120 Y 221511.

ELABORADO: 13/03/2013



NIT: 060021967-7
 CONTACTO CENTRO A NIVEL NACIONAL (5) 2207212
 Pórtal web: www.casprovtmpo.gov.co
 E mail: casprovtmpo@casprovtmpo.gov.co
 BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 (C.M) (Punto Cardenal)
 BOGOTÁ (PUNTO AVANZADO DE CONTACTO): Avenida Sur No. 55 - 55 B, Pórtico
 SÁCRAMENTAL: Carrera Ocho Oriental 8400 - Local 51 Carrera 51 B No. 82 - 254
 BUCARÁMANGA: Carrera 24 No. 82 - 83 A Bando Calceán del Llano
 CALI: Calle 3 No. 43 - 45 Bando Tequibambá
 CARMEN: Bucaramanga - Avenida San Jorge No. 13 - 13 - local 3
 FLORENCIA: Carrera 15 No. 34 - 24
 GUARÁN: Pórtico de Informáticas - Calle Oeste local - 119 Carrera 10 No. 49 - 87
 IBAGÓ: Centro Comercial La Quinta Local 123 Carrera 9 No. 29 - 32
 MEDELLÍN: Centro Comercial Almacén - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95
 Nuestro Compromiso... Los Hábitos Sí Tienen Casa



AA-NA-FM-010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

CERTIFICACION DE APORTES

NOMBRE: JOSUE ROA SANTAMARIA
CÉDULA: 3238706
EJERCITO NACIONAL

COMPENSACIONES						
CEDULA	CONCEPTO	NOM CONCE	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
3238706	21	COMPENSACION	35.630	0	01/01/95	1994
3238706	31	COMPENSACION	0	35.630	21/07/03	2003
TOTAL			35.630	35.630		

RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES FINANCIEROS						
CEDULA	CONCEPTO	NOM CONCE	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
3238706	29	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	85.852	0	03/04/01	2001
3238706	29	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	125.172	0	03/04/01	2001
3238706	29	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	13.969	0	04/04/01	2001
3238706	29	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	578.934	0	08/05/02	2002
3238706	29	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	15.317	0	26/09/02	2002
3238706	29	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	18.159	0	26/09/02	2002
3238706	29	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	435.202	0	22/05/03	2003
3238706	39	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	0	96.370	21/07/03	2003
3238706	39	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	0	1.176.235	20/08/03	2003
3238706	29	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	21.791	0	11/11/03	2003
3238706	49	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	2.447	0	30/12/03	2003
3238706	39	DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	0	24.238	24/02/04	2004
TOTAL			1.296.843	1.296.843		

ELABORADO: JULY ANDREA GONZALEZ DURAN
AUXILIAR DE OUTSOURCING

REVISADO: ANGELA PATRICIA LARA POVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OUTSOURCING

ING. JASQUELINE BUITRAGO NEIRA
LIDER GRUPO DE ANALISIS DE CUENTAS Y NOVEDADES

OBSERVACIÓN: LOS VALORES DE \$35.630 Y \$96.370 FUERON GIRADOS POR CONCEPTO DE ADJUDICACION DE VIVIENDA MEDIANTE OP N°203750 Y LOS VALORES DE \$1.176.235 Y \$24.238 FUERON GIRADOS POR CONCEPTO DE SALDO EN LA CUENTA MEDIANTE OP N°206120 Y 221511.

ELABORADO: 13/03/2013

NET: 860021967-7
 CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2267212
 Portal web: www.caprovimpo.gov.co
 Calle 24 No. 28 - 64 Cali (Paseo Durruti)
 BRUNCA (PUNTO ATENCION DE CONTINGENCIA) Subpunto Sur No. 23 - 13 El Valle
 BARRANQUILLA Centro Comercial Sur - Local 28 Carrera 83 No. 67 - 250
 MECANICAZA: Carrera 34 No. 51 - 42 4 Avenida Calles del Valle
 CALI: Calle 6 No. 41 - 43 Sur de Popayan
 CANTON: Calle 13 No. 24 - 34
 ESCOBARDO: Puesto de Inspección de Calidad Calle local - 118 Carrera 30 No. 13 - 87
 LAJAS: Carrera Comercial La Quinta Local LES Carrera 8 No. 22 - 22
 PREDELLA: Centro Comercial Financiero - Local 203 Carrera 43 A No. 34 - 95
 Nuestro Congreso... Las Hélices 24 Thoren Coza

AA-NA-FB-010



**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT : 860.021.967-7

C E R T I F I C A

QUE EL (LA) SENOR (A) PASCUAS CARDOZO ALEJANDRO IDENTIFICADO (A) CON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 4949654 PERTENECIENTE A EJER-ACT CATEGORIA
AGENTE TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :

CUOTAS APORTADAS : 168 HASTA Mayo 30 DE 2007

AHORROS 7%	3,864,098
CESANTIAS RECIBIDAS	12,588,517
SUBSIDIO AUTORIZADO	0
INTERESES GENERADOS	5,905,164
COMPENSACION	36,561
ABONOS	0
DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	1,946,286
TOTAL A SU FAVOR	\$24,340,626

SON : VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/LEGAL

NOTA: En el evento en que cumpla los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda que otorga el Estado a traves de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, le corresponderia un subsidio de 41 salarios minimos del año 2007 equivalentes a \$17,781,700, cuyo reconocimiento y pago estan sujetos a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal, hecho este que se recomienda al afiliado verificar antes de asumir cualquier compromiso.

Las cesantías que figuran en la presente constancia tienen destinación específica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4º de la Ley 973 de 2005.

INFORMACION SUJETA A VERIFICACION Y CORRECCION.

BOGOTA, D.C., Julio 30 de 2007
HORA: 08:13:30

JORGE E. CAICEDO RUBIANO
Jefe Division Promoción

Elaboro : BAUTISTA ECHEVERRY ANGELICA J.



Bogotá D.C 07 de septiembre de 2012

Señor General

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía.

Bogotá D.C

Asunto: Petición

Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:


1. Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las **Fuerzas Militares y de policía**, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelan todos los valores que corresponda en forma indicada en la normativa (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier información ruego el favor hacerla llegar a la **Calle 139 B # 118 – 13 SUBA-GAITANA TEL: 6870787 CEL: 3105710439.**

Respetuosamente,

ALEJANDRO.PASCUAS.C
ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO

C.C No. 4.949.654 DE VILLAVIEJA (HUILA)

Ministerio de Defensa Nacional  CAPROVIMPO Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Empresa Industrial y Comercial del Estado	FORMATO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES	FECHA APROBACION: 23/04/2012
		No VERSION: 005
		CODIGO: SA-NA-FM-032

Ciudad:	Fecha:	ESPACIO RESERVADO PARA ESTIKER DE RADICACION
BOGOTA	07 Septiembre de 2012	

Nombre:	Apellido:
Alejandro	Pascuas Cardozo

Cedula de Ciudadanía No:	Fuerza
4949654	Ejército Nacional

Lugar donde desea recibir respuesta:
Bogotá D.E.

Ciudad:	Direccion:	Barrio:
Bogotá D.E.	@ No 139B No 118-13 Suba Gaitana	

Telefono Fijo:	Celular:	Correo electronico:
6870787	3105710439	

Motivo de la solicitud:	Describa el motivo de su solicitud:
-------------------------	-------------------------------------

Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Militares y de policía, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad) ya que fue liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier información venga el favor hacerla llegar a la Calle 139 B # 118-13 SUBA - GAITANA, TEL: 6870787 CEL: 3105710439.

ALEXANDRO PASCUAS CARDOZO Firma: C.C. 4949654	ANEXOS: (relacione los documentos que soportan su petición, si los hay)
--	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Prosperidad
para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 20/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-135029
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
20/09/2012
Dest. ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO
CALLE 139 B No. 118 - 13 SUBA GAITANA
Bogotá
Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición. N° 20120119417

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "**hasta** 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, **hasta** 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.
4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1° del artículo 8 ibídem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3° del Decreto 3830 de 2006, se fijo el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijo nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1°, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Así mismo, en el párrafo 2° ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal

mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DÍAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Reviso
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



NIT: 860021967-7
CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212
Portal web. www.caprovimpo.gov.co E mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co
BOGOTÁ: Carrera 54 No. 25 - 54 CAN (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNATIVO DE COSTEERIDAD): Autopista Sur No. 55 - 15 B. Venecía
BARRANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUKARAMANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabezera del Llano
CALÉ: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Tepeyama
CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GIRARDOT: Punto de Información: C.C.U1 Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial AlvaCentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95



Nuestro Compromiso... Los Héroes Sí Tienen Cosa

**HOJA EN
BLANCO**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT: 860.021.967-7

CERTIFICA

QUE EL (LA) SENOR (A) TORRES TORRES JOSE MANUEL IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 12138327 PERTENECIENTE A EJER-ACT CATEGORIA SUBOFICIAL TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :

CUOTAS APORTADAS : 168 HASTA Octubre 30 DE 2007

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include AHORROS 7%, CESANTIAS RECIBIDAS, SUBSIDIO AUTORIZADO, INTERESES GENERADOS, COMPENSACION, ABONOS, and DISTRIBUCION RENDIMIENTOS.

TOTAL A SU FAVOR \$32.356.517

SON : TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/LEGAL

NOTA: En el evento en que cumpla los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda que otorga el Estado a traves de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, le corresponderia un subsidio de 49 salarios minimos del año 2007 equivalentes a \$21.251.300, cuyo reconocimiento y pago estan sujetos a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal, hecho este que se recomienda al afiliado verificar antes de asumir cualquier compromiso.

Las cesantías que figuran en la presente constancia tienen destinación específica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4º de la Ley 973 de 2005.

***** INFORMACION SUJETA A VERIFICACION Y CORRECCION. *****

BOGOTA, D.C., Noviembre 13 de 2007 HORA: 13:33:52

Abg. Sandra Villamor Buitrago Jefe División Promocion(e)

Elaboro : LOZANO SANDRA

65

Bogota 17 agosto de 2012

Señor general

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente general caja promotora de vivienda militar y de policia

Bogota DC

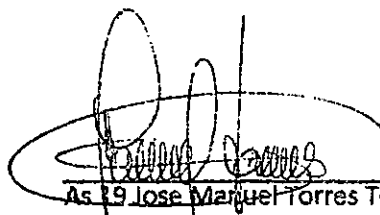
Asunto : peticion

Tomando como referencia el articulo 23 de la constitucion politica de colombia y en concordancia con el articulo 5 del codigo contencioso administrativo, respetuosamente me permito hacerla siguiente peticion a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el reajuste de subsidio de vivienda e indemnizacion respectiva, conforme al art. 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el gobierno nacional para el personal de las fuerzas militares y de policia en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad (decreto 353 de 1994) dando aplicacion al derecho constitucional de igualdad y equidad ya que fuy liquidado con 49 smlv y no como rezan por el decreto ya mencionado.

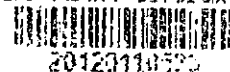
Cualquier informacion ruego el favor hacerla llegar a la cll 54 f n°78 f 22 sur Barrio Roma URB: Acip tel: 4510247 cel: 3138929827

Respetuosamente


As: Jose Manuel Torres Torres

c.c 12138327 de Neiva (Huila)

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
LUIS MANUEL TORRES
PAREDES
12138327
CAL OF DEB JMC
07 AUG 2012 22:47



FOLIO 4 -

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Prosperidad
para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 11/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-129224 Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía 11/09/2012 Dest. JOSE MANUEL TORRES TORRES Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
--

Señor(a)
 JOSE MANUEL TORRES TORRES
 CLL 54F N° 78F-22 SUR URB ACIP B/ROMA
 Bogotá
 Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Peticion N° 20120110583

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "**hasta** 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, **hasta** 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

4. Así mismo, se determinó en el parágrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo Nº 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el parágrafo 1º del artículo 8 íbidem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.

7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer hasta 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijó el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.

9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijó nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su parágrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11. Así mismo, en el parágrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal mensual, vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial, que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Reviso
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



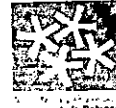
BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAJ (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNO DE CONTINUIDAD): Azoquea 5ª No. 35 - 15 B. Vincha
BARANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Esq. al 10 Carrera 51 B No. 32 - 251
BUCARAMENGA: Carrera 34 No. 51 - 83 A Barrio Cebecera del Oro
CALI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Tequendama

NIT: 860021967-7

CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2107212
E mail: cpvmp@caprovimpo.gov.co

Portal web: www.caprovimpo.gov.co

CARTAGENA: Bocagrande - Avoniza San Martín No. 13 - 37 - Local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GIRARDOT: Punto de Información: Círculo Oasis Local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Alacastro - Local 211 Carrera 43 A No. 34 - 95



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE FINANZAS

HACE CONSTAR .

QUE EL (LA) SEÑOR (A) TORRES TORRES JAIRO IDENTIFICADO (A) CON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 12116395 PERTENECIENTE A EJER-ACT TIENE LOS
SIGUIENTES HABERES :

CUOTAS APORTADAS : 168 HASTA Febrero 28 DE 1998

AHORROS 7%	POR VALOR DE	937.005 ✓
CESANTIAS RECIBIDAS	POR VALOR DE	6.646.908 ✓
SUBSIDIO AUTORIZADO	POR VALOR DE	0
INTERESES GENERADOS	POR VALOR DE	2.676.863 ✓
COMPENSACION	POR VALOR DE	119.118 ✓
ABONOS	POR VALOR DE	0

TOTAL A SU FAVOR \$ 10.379.894 (

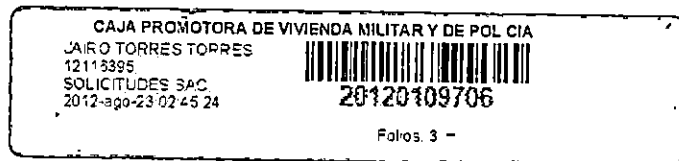
SON : DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y
CUATRO PESOS M/LEGAL TIENE DERECHO A SUBSIDIO EQUIVALENTE A 49 SALARIOS MINIMOS,
CATEGORIA SUBOFICIAL, REGIMEN 1998 \$9.987.474.00

SANTAFE DE BOGOTA, D.C., Agosto 5 de 1998

HORA: 16:52:00

C.R.T. NOHORA VACCA VELANDIA
JEFE DIVISION FINANZAS

Bogotá D.C. 17 de Agosto de 2012



Señor General R.
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
 Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
 Bogotá D.C.

Asunto : Petición

Tomando como referencia el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y en concordancia con el Artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el ajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las **Fuerzas Militares y de Policía**, en la escala gradual porcentual que rige.

2. Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 **(SMLMV)** y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier información ruego el favor hacerla llegar a la calle 37 sur No 89D-44
 Teléfono: 4510677 Celular: 314-4767100

Respetuosamente,

S.S.R. TORRES TORRES JAIR O
 C.C. 12116395. Exp en Neiva (Huila)



207

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C, 30 de Abril 2013

Señor General ®

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Nacional
Carrera 54 No. 26 – 54 Bogotá, D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION: **RESPUESTA DE SOLICITUD** SAC:2012-Ago-
23REF:20120109706 PAGO EXCEDENTE SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA NACIONAL:

Yo, **JAIRO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 12'116.395 expedida en Neiva - Huila y domiciliado en la Carrera 55#14-50 Barrio Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y artículos 13, 14, 15 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma respetuosa me permito solicitar al señor General ® Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Nacional, disponga lo pertinente para que me sea aclarada dicha solicitud

ANTECEDENTES: El pasado 17 de Agosto de 2012 solicite el ajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las **Fuerzas Militares y de Policía**, en la escala gradual porcentual que rige.

Que se cancelen los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al derecho constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49(SMLMV) Y no como rezan en el decreto ya mencionado.

NOTIFICACION:

Dirección: Carrera 55 # 14 – 50 Barrio Puente Aranda Bogotá D.C

TELEFONOS: 314/4767100 4170608

Respetuosamente;

S.S.R TORRES TORRES JAIRO

CC: 12'116.395 Exp. En Neiva (Huila)



PROSPERIDAD PARA TODOS

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 21/05/2013

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-201300186386
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
21/05/2013
Dest. JAIRO TORRES TORRES
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR
JAIRO TORRES TORRES
CARRERA 55 No. 14 – 50
BARRIO PUENTE ARANDA
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: Respuesta a su Derecho de Petición radicado con el No. 20130055792.

En atención a su Derecho de petición de fecha 30 de abril del año en curso radicada en la Entidad bajo el número de la referencia, nos permitimos reiterar la respuesta enviada mediante oficio GSAC-128800 de fecha 11 de septiembre de 2012, donde le informamos que es no posible acceder a su solicitud favorablemente, debido a que no se encuentra que en la adjudicación de su subsidio quede algún excedente por cancelar, máxime cuando el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional, corresponde a una expresión utilizada para indicar el límite de los subsidios a reconocer a los afiliados.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su requerimiento. Cualquier solicitud adicional podrá realizarla a través de nuestro **CENTRO DE CONTACTO AL CIUDADANO CCC (1)2207212** o a la línea gratuita a nivel nacional **018000 919429**, también directamente al servicio de Chat del portal web **www.caprovimpo.gov.co** o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de atención a nivel nacional.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

JFP



NIT: 860021967-7


CENTRO DE CONTACTO AL CIUDADANO A NIVEL NACIONAL (1) 2207212
Portal web. www.caprovimpo.gov.co E mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co

BOGOTÁ: Carrera 54 No. 25 - 54 CAJ	TEL: 228 0646	CARTAGENA: Buzón de Correo Avenida San Martín No. 13-37 Locales 1 y 3	TEL: (5) 463 6756
BOGOTÁ VERDEVAL: Azeiteira Sur No. 55 - 13 Barro Verde	TEL: (5) 228 8572	FLORIDANA: Carrera 13 No. 14 - 24 (Punto de Atención)	TEL: (5) 453 1158
BAJAMANGUILLAS: Centro Comercial Barro - Local 10 Carrera 51 No. 67 - 254	TELS: (5) 228 9411 FAX 534 4246	GUAYACÁN: Páramo de Remedios, C. Casa Grande - Local 118 Carrera 65 No. 47	TELS: (5) 825 3053 - 825 2817
BUCAHANGA: Carrera 24 No. 53 - 43 A Barro Calceza del Cano	TELS: (5) 855 6120 FAX 535 2554	IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta - Local 183 Carrera 8 No. 25 - 32	TELS: (5) 264 5641 FAX 264 8236
CALLI: Calle 5 No. 41 - 63 Barro Topeterno	TELS: (5) 513 6550 FAX 533 2542	MEDELLÍN: Centro Comercial Alcazorro - Local 201 Carrera 41 A No. 34 - 86	TEL: (4) 221 3445

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025

Ministerio de Defensa Nacional  CAPROVIMPO Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia Empresa Industrial y Comercial del Estado	FORMATO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES	FECHA APROBACION: 23/04/2012
		No VERSION: 005
		CODIGO: SA-NA-FM-032

Ciudad:	Fecha:	ESPACIO RESERVADO PARA ESTIKER DE RADICACION
Bogota	22 Agosto 2012	
Nombre:	Apellido:	
Hernando	Torres Torres	

Cedula de Ciudadania No:	Fuerza:
12112102	Ejercito

Lugar donde se da a conocer la respuesta:		
Ciudad:	Dirección:	Barrio:
Bogota	Calle 10 Sur No 9-27 bloque 6 Int. 2 Apto 503	Naimo Sur

Telefono Fijo:	Celular:	Correo electronico:
2 89 87 97	311 2 74 19 58	Hernando-torres06@hotmail.com

Activo de la militancia:	Describe el motivo de su solicitud:
--------------------------	-------------------------------------

Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso administrativo, me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma y se realice el reajuste del sueldo de vivienda e Indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1954 establecido por el gobierno Nal. para el personal de las fuerzas militares y de policía, en la escala gradual porcentual que rige. 2 se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la brevedad (Decreto 353-1954, dando aplicación al derecho constitucional de igualdad y equidad, ya que fue liquidado con 49 (5 mil mu) y no como rezan en el decreto ya mencionado. Cualquiera información hacerla llegar Calle 10 Sur No 9-27 bloque 6 Int. 2 Tel: 2 89 87 97 Cel: 311 2 74 19 58

 Firma: C.C. 12112102	(relacione los documentos que soportan su petición, si los hay)
---	---



Bogotá D.C. 17 de Agosto de 2012

Señor General @.
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Bogotá D.C.

Asunto : Petición

Tomando como referencia el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y en concordancia con el Artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las **Fuerzas Militares y de Policía**, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier Información ruego el favor hacerla llegar a la calle 1C Sur No 9-27 apto 503 Bloque 6
Int 2 tel. 2898797 Cel. 311 274 19 58

Respetuosamente,

AS. TORRES TORRES HERNANDO
CC. 12.112.102. Exp en Neiva (Huila)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 01/04/2013

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-201300179152
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
01/04/2013
Dest. HERNANDO TORRES TORRES
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor
HERNANDO TORRES TORRES
CALLE 1 C Nº 9 – 27 SUR INT. 2 BLOQ. 6 APTO 503 B/ NARIÑO SUR
BOGOTA
DISTRITO CAPITAL

REFERENCIA: Respuesta Solicitud Nº 20130029143.

En atención a su requerimiento de fecha cinco (05) de marzo de 2013 radicada en la Entidad bajo el **número de la referencia**, me permito certificarle que el beneficio de subsidio de vivienda le fue otorgado a usted, por un valor de **\$21.251.300 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE)**, valor que correspondía al régimen del año 2007; establecido como base de liquidación del subsidio para ese régimen con (49) cuarenta y nueve salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la categoría de suboficial.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud. Cualquier inquietud adicional podrá realizarla a través de nuestro Contact Center **2207212 en Bogotá o a la línea gratuita 018000919429** en el resto del país, también directamente al Portal web **www.caprovimpo.gov.co** o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros puntos de atención a nivel Nacional.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

CFC



NIT: 860021967-7
CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212
Portal web. www.caprovimpo.gov.co E mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co
BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNATIVO DE CONTINUIDAD): Autopista Sur No. 55 - 15 Il. Venecia
BARRANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 11 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUCARANANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabezera del Llano
CALE: Calle 9 No. 43 - 45 Barrio Tequendamá

CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GIRARDOT: Punto de Información: C.Gal Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Almacentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso...Los Héroes Sí Tienen Casa



Grupo S. del S. Promotora de la Defensa
CALLE 9 No. 43 - 45 Barrio Tequendamá
GE-NA-FM-025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 11/09/2012

AL CONTESTAR CITÉ ESTE NÚMERO: GSAC-128788 Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía 11/09/2012 Dest. HERNANDO TORRES TORRES Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
 HERNANDO TORRES TORRES
 CALLE 1 C SUR # 9 - 27 BQ 6 INT 2 APTO 503 B/NARIÑO SUR
 Bogotá
 Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N°20120109664

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional, en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "**hasta** 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, **hasta** 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.
5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 íbidem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijó el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijó nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

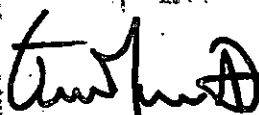
11. Así mismo, en el párrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,



TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Reviso
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



NIT: 860021967-7

CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212

Portal web: www.caprovimpo.gov.co

E mail: cpvmp@caprovimpo.gov.co

BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN (Posta Certificada)
 BOGOTÁ (PUNTO ALTERNATIVO DE CONTINUIDAD): Autopista Sur No. 55 - 25 B, Venecía
 BARRANQUILLA: Centro Comercial Nuvia - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
 BUCARAMANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Calabera del Uso
 CALI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Tepeyac

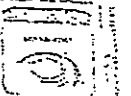
CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 23 - 37 - local 3
 FLORENCIA: Carrera 15 No. 16 - 24
 GIRARDOT: Punto de Información: C.Cal Dasía local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
 IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
 NEDELLÉ: Centro Comercial Miscentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95



Ministerio de Defensa Nacional CAPROVIEMPO Caja Promotora de Vivienda Militar de Policía Empresa Industrial y Comercial del Estado	
FORMATO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES	
FECHA APROBACION: 23/04/2012 No VERSI: 005 CODIGO: SA-NA-FM-032	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA JAYME SANCHEZ CASTRO S.O. JORN S.A.C. 2012-ep-00 10.21.05 20120418636

Ciudad:	BOGOTÁ
Fecha:	06/09/2012
Nombre:	JAYME SANCHEZ
Cédula de Ciudadanía No.:	4949551
Lugar, donde desea recibir respuesta:	Estación Nacional
Dirección:	
Barrío:	
Telefono fijo:	5367701
Telefono celular:	3213245923
Correo electrónico:	
Calle 1339 N°104-57 Apartamentos Surba	

Motivo de la solicitud:	TOYANNO COMO REFERENCIA EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RESPECTOSAMENTE ME PERMITO HACER LA SIGUIENTE PETICION PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA TOMAR LAS ACCIONES DEL CASO AJUSTADAS A LA NORMA.
Describe el motivo de su solicitud:	1. SE REALICE EL AJUSTE DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA E INDEXACION RESPECTIVA CONFORME AL ARTICULO 24 DEL DECRETO 353 DE 1994 ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA EN LA ESCALA GRADUAL POTENCIAL QUE TIENE
SE CANCELLEN TODOS LOS VALORES QUE CORRESPONDAN EN FORMA INDIVIDUAL EN LA NORMATIVA (DECRETO 353 DE 1994, DANDO APLICACION AL DECRETO CONTRUCCION AL DE CANCELACION Y EQUIVOCAL, YA QUE FUI LIBERADO CON AQ (SILHIV) Y NO COMO ANEXOS: (relaciones los documentos que soportan su peticion, si los hay)	
Fecha:	06/09/2012
Firma:	Jayme Sanchez Castro
C.C. No.:	4949551



77

Bogotá D.C. 06/09/2012 2012

78

Señor general

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente general caja promotora de vivienda militar y de policía

Bogotá dc

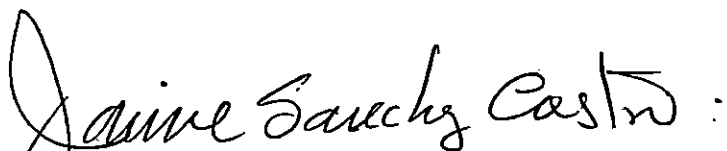
Asunto: Petición

Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. se realice el reajuste del subsidio de viviendas e indexación respectiva, conforme el artículo 24 del decreto 353 de 1994, establecido por el gobierno nacional para el personal de las fuerzas militares y de policía, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelan todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa, decreto 353 de 1994, dando aplicación al derecho constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49(SMLMV) y no como rezan en el decreto ya mencionado.

Cualquier información ruego el favor hacerla llegar a calle 133ª # 104 – 50 barrio Alcaparros de suba, teléfono 536 77 01 y celular 321 324 5927

Respetuosamente



JAIME SANCHEZ CASTRO

CC No. 4.949.551 DE VILLA VIEJA, HUILA

79

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad
para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 19/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-134308
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
19/09/2012
Dest. IME SANCHEZ CASTRO
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
IME SANCHEZ CASTRO
CLL 133 A N° 104 - 50 ALCAPARROS SUBA
Bogotá
Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N°20120118636

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: **“hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente”**.
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo “hasta” utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.
4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 ibídem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer hasta 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijo el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijo nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Así mismo, en el párrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal

mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorias Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Reviso
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



NIT: 860021967-7
CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212
Portal web. www.caprovimpo.gov.co E mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co
BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNATIVO DE CONTINGENCIA): Autopista Sur No. 55 - 15 A. Veneza
BARRANQUILLA: Centro Comercial Balbo - Local 10 Carrera 51 B No. 22 - 254
BUCARAMANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabezas del Llano
CALI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Teopomosa
CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
IBAGUÉ: Punto de Información: C. Cal Gas local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Almacentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso... Los Héroes Sí Tienen Cosa



GE-NA-FM-025

Bogotá, D.C., Septiembre 12 de 2012

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
ROBERTO TORRES DUCUARA
73394528
SOLICITUDES SAC
2012-sep-13 10 32 47



Folios. 3 - SBOG1

Señor General
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Bogotá

Asunto: PETICION

Tomando como referencia el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted, para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:


1. Se realice el ajuste del Subsidio de Vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Militares y de Policía, en la escala gradual porcentual que rige.

2. Se cancelan todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con **49 (SMLMV)** y no como reza en el decreto ya mencionado.

Cualquier información ruego el favor hacerla llegar a la Cra 12 No. 18-38 Sur Barrio Ciudad Jardín, Tel: 2397774 CEL: 3105693415

Respetuosamente

ROBERTO TORRES DUCUARA
CC. No. 79.394.528 de Bogotá

Ministerio de Defensa Nacional		FORMATO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	FECHA APROBACION: 23/04/2012
 CAPROVIMPO Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Empresa Industrial y Comercial del Estado			No VERSION: 005
			CODIGO: SA-NA-FM-032

Ciudad:	Fecha:	ESPACIO RESERVADO PARA ESTIKER DE RADICACION
Bogotá D.C.	13 Septiembre 2012	

Nombre:	Apellido:
Roberto	Forres Duecara

Cedula de Ciudadania No:	Fuerza:
79394528	Ejército Nacional

Lugar donde desea recibir respuesta:		
Ciudad:	Dirección:	Barrio:

Bogotá D.C.	Cra: 12 N° 18-38 sur	Ciudad Jardín sur
-------------	----------------------	-------------------

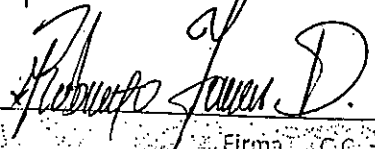
Teléfono Fijo:	Celular:	Correo electrónico:
2397774	3105693415	

Tomando como referencia:	Motivo de la sustitución:	Describa el motivo de su solicitud:
--------------------------	---------------------------	-------------------------------------

el artículo 23 de la constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted, para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

- 1) Se realice el ajuste del Subsidio de Vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Militares y de Policía, en la escala gradual porcentual que rige.
- 2) Se cancelan todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa (Decreto 353 de 1994, dando aplicación al Decreto Constitucional de igualdad y equidad, ya que fue liquidado con T9 (SMLMV) y no como reza en el decreto y q mencionado.

Cualquier información hacerla llegar a la Cra 12 N° 18-38 sur Ciudad Jardín, tel: 2397774.

 Firma: c.c. 79394528	ANEXOS: (relacione los documentos que soporten su petición, si los hay)
---	---



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

No. 0228802

Caja Promotora de Vivienda Militar

2003.11.20 12:12 Folios 26

Dep. AFILIADOS

Cod 1114

Asunto-Primer Pago

CC. 79394528 R2003-A-EJE

Radicacion 352653



FORMULARIO ÚNICO DE PAGO

FAVOR LLENAR EL FORMULARIO A MÁQUINA O CON LETRA LEGIBLE - REQUISITOS AL RESPALDO
NO SE ACEPTAN SOLICITUDES DILIGENCIADAS EN FOTOCOPIA DEL FORMATO, NI LAS QUE
PRESENTEN BORRONES O ENMENDADURAS.

A. MARQUE CON UNA (X) EL TRÁMITE SOLICITADO (UNA SOLA OPCIÓN)

DESAFILIACIÓN POR:	TIPO DE SOLUCIÓN		SALDOS	AUTORIZACIÓN GIROS
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO DE VIVIENDA <input type="checkbox"/> RETIRO INSTITUCIÓN <input type="checkbox"/> MUERTE AFILIADO <input type="checkbox"/> TRASLADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO <input type="checkbox"/> RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS <input type="checkbox"/> CÓNYUGE	VIVIENDA NUEVA <input type="checkbox"/> PROMOCIONADOS <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN SOBRE LOTE	VIVIENDA USADA <input type="checkbox"/> DACIÓN EN PAGO <input checked="" type="checkbox"/> PARTICULAR	<input type="checkbox"/> APORTES (CES., AHO., INT., COMP) <input type="checkbox"/> EXCEDENTES DE CARTERA <input type="checkbox"/> TRASLADO OBLIGACIÓN HIPOTECARIA <input type="checkbox"/> ACREDORES VARIOS	CESANTÍAS \$ 3131210 AHORROS \$ 2191938 INTERESES \$ 3007767 COMPENSACIÓN \$ 32.237 EXCEDENTES X RENDIMIENTO \$ 1247.299 SUBSIDIO \$ 13.612.000
PAGOS PARA COMPRA DE VIVIENDA <input type="checkbox"/> COMPRA VIVIENDA - PRIMER PAGO <input type="checkbox"/> COMPRA VIVIENDA - SEGUNDO PAGO				

B. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

APELLIDOS Y NOMBRES Torres Ducuara Roberto
 No. 79.394.528 EXPEDIDA EN Bogotá FUERZA Ejercito UNIDAD Esuela Militar de Cadetes José N^o Córdoba
 DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA Calle 14 Sur N^o 10-32
 DEPARTAMENTO Cundinamarca CIUDAD Bogotá BARRIO Ciudad Jardín Sur TELÉFONO 2782942
 ESTADO CIVIL: CASADO SOLTERO UNIÓN LIBRE

C. SI LA DEVOLUCIÓN ES SOLICITADA POR BENEFICIARIO(S) RELACIONELO(S)

APELLIDOS Y NOMBRES	No. DE DOCUMENTO	PARENTESCO

D. AUTORIZACIÓN DE ABONO EN CUENTA ENTIDAD BANCARIA

NOTA: SI LA SOLICITUD ES PRESENTADA POR MÁS DE TRES (3) AUTORIZADOS, REGISTRAR AL RESPALDO DEL ORIGINAL DEL FORMULARIO, LA INFORMACIÓN DEL LITERAL D.
 AUTORIZO QUE SE ABONE EN CUENTA BANCARIA A FAVOR DE: Gómez Arosta Efraido Sutil C.C. No. 17.041.399
 DIRECCIÓN (PARA NOTIFICAR EL PAGO O ABONO) Cra 17 f 18-38 sur

Calle 41 No. 46-21 PBX 220 0640 CAN Bogotá, D.C.
 - Los valores comprometidos en la promesa de venta para giro por la caja, deben constar en el valor de venta en la escritura publica de venta.
 - Incluir en la escritura de venta la prohibición de venta dentro de los dos (2) años siguientes al otorgamiento del subsidio.
 - Incluir únicamente los documentos solicitados en el formulario.
 - Adelantar sus gestiones en forma personal abstengase de utilizar intermediarios y tramitadores. Recuerde que usted, es responsable de la información y documentación remitida.
 - Los funcionarios de la Empresa comprometidos en los trámites serán responsables si omiten los requisitos establecidos.
 - Conserve el número de radicación para cualquier consulta ante la C.P.V.M.
 - Si es casado se debe constituir atecación a vivienda familiar, en la escritura publica y registrarla en el certificado de libertad.

RECOMENDACIONES:
 Si usted posee crédito hipotecario con la Caja Promotora de Vivienda Militar y tiene en su cuenta individual excedentes de aportes puede solicitar su traslado a la obligación hipotecaria.
 Si usted realizó algún trámite y su giro o cheque fue devuelto o anulado por falta de cobro oportuno.
ACREDORES VARIOS
 - Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del propietario de la obligación hipotecaria.
 - Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del propietario de la obligación hipotecaria.
 - Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del beneficiario o vendedor.
 - Cuando realice una nueva negociación anexe el desistimiento del anterior y los documentos exigidos para el trámite correspondiente.
 - Si el beneficiario es por muerte del afiliado anexe copia autenticada de la resolución de beneficiarios.
 - Si el beneficiario es por muerte del vendedor anexe copia autenticada de la sentencia. De sucesión.

- COPIA: AFILIADO -

**REQUISITOS PARA TRÁMITE
ANEXAR A ESTE FORMULARIO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

PROPIETARIO VIVIENDA

Si usted adquirió o posee vivienda propia (no lote), según Decreto 353.

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado.
- Original del certificado de libertad y tradición con vigencia máxima de 60 días.
- Certificación bancaria cuenta vigente y activa expedición no mayor a 30 días.

RETIRO DE LA INSTITUCIÓN

Si usted es afiliado a la C.P.V.M. y se retira en forma definitiva de la respectiva fuerza antes de cumplir los 14 años (168 cuotas) sin derecho de asignación de retiro o pensión.

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado.
- Acto administrativo en virtud del cual se causa el retiro (Orden, Resolución, Decreto).
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

MUERTE DEL AFILIADO

Si el cónyuge o compañero(a) permanente del afiliado(a) fallecido, queda con derecho a pensión, podrá dentro de los tres meses siguientes al reconocimiento como beneficiario(a) y si carece de vivienda propia, optar por continuar aportando hasta completar el tiempo de cotización requerido para obtener una solución de vivienda o retirar sus aportes y quedar desafiliado a la Caja.

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del beneficiario(s).
- Resolución de prestaciones sociales como beneficiario(s) del causante.
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

TRASLADO FONDO NACIONAL DE AHORRO *

El personal civil que se acoja al Fondo Nacional de Ahorro.

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado.
- Formulario de afiliación al Fondo Nacional de Ahorro.
- Resolución de retiro de cesantías expedidas por prestaciones sociales.
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS

Cuando el afiliado haya efectuado retiros parciales de cesantías después del 11 de febrero de 1994, según Decreto 353.

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado.
- Resolución de retiro de cesantías expedidas por prestaciones sociales de la fuerza.
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

POR CÓNYUGE

Si los dos cónyuges están afiliados a la C.P.V.M. Sólo uno a su elección continuará con la afiliación (artículo 17, Decreto 353 de 1994).

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado y cónyuge.
- Registro civil de matrimonio.
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

DESAFILIACIÓN

TIPO DE SOLUCIÓN

**COMPRA
DE
VIVIENDA**

**PRIMER
PAGO**

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado y vendedor(es).
- Contrato promesa de compraventa (formato C.P.V.M. vivienda usada-nueva).
- Fotocopia autenticada de la escritura pública de tradición del inmueble.
- Original del certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia máxima de 60 días (levantada la hipoteca de mayor extensión sobre el inmueble en venta).
- Copia certificado de Cámara de Comercio de la persona jurídica máximo sesenta (60) días de expedido (vivienda nueva).
- Fotocopia del NIT de la persona jurídica (vivienda nueva).
- Póliza de manejo anticipo (100%) y cumplimiento (30%) (vivienda nueva).
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.
- *Si es beneficiario(a) anexar resolución de prestaciones sociales.*

**SEGUNDO
PAGO**

- Copia notarial simple de la escritura pública de venta a favor del afiliado.
- Certificado de libertad y tradición a nombre del afiliado.
- Copia del acta de recibo material a satisfacción (vivienda nueva).
- Póliza de calidad y estabilidad (20% sobre el valor del inmueble - Viv. nueva).
- Si cambia de negocio anexe fotocopia autenticada de la cédula del nuevo vendedor(es), desistimiento mutuo promesa anterior y Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

**CONSTRUCCIÓN
SOBRE LOTE
(de propiedad del afiliado)**

**PRIMER
PAGO**

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado.
- Escritura pública del lote a favor del afiliado.
- Original certificado de libertad y tradición con vigencia máxima de 60 días (Si aparece a nombre del cónyuge anexar registro de matrimonio).
- Licencia de construcción.
- Contrato de obra firmado por arquitecto o ingeniero civil con fotocopia autenticada de la tarjeta profesional y C.C.
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

**SEGUNDO
PAGO**

- Póliza de cumplimiento (constituida por el afiliado) garantizando la inversión del subsidio y presentación posterior de escritura de mejoras ante la Caja, dentro de los tres (3) meses siguientes al giro del subsidio.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble donde se registren las mejoras del afiliado con vigencia máxima de 60 días.
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

DEVOLUCIÓN DE APORTES POR SALDO

Si usted realizó todos los trámites para la adquisición de vivienda y presenta en su cuenta individual saldos por ahorros, compensación intereses, excedentes o cesantías en cuantía inferior a los 4 salarios mínimos legales vigentes.

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado y Autorizado(a).
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.

CESANTÍAS

Los afiliados que adquirieron vivienda y presentan saldos de cesantía superiores a los 4 salarios mínimos legales vigentes.

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado.
- Presupuesto de obra firmado por Arquitecto o Ing. Civil con fotocopia de la tarjeta profesional y C.C.
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.
- Si el afiliado solicita abono a deuda hipotecaria del Inmueble adquirido con el Subsidio de la C.P.V.M., Anexar certificación de la obligación donde se indique número de crédito, sucursal y NIT.

EXCEDENTES DE CARTERA

Si usted es adjudicatario de vivienda de algunos de los programas construidos por la Caja y canceló cuotas adicionales de la obligación hipotecaria.

- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del afiliado.
- Certificación bancaria cuenta activa y vigente expedición no mayor a 30 días.
- En caso de fallecimiento del titular de la obligación hipotecaria anexar resolución de beneficiario o sentencia de sucesión.

SALDOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 01/10/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-142097
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
01/10/2012
Dest. ROBERTO TORRES DUCUARA
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
ROBERTO TORRES DUCUARA
CR 12 NO. 18-38 SUR B/CIUDAD JARDIN
Bogotá
Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N° 20120124333

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: **“hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente”**.
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo “hasta” utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

4. Así mismo, se determinó en el parágrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.
5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el parágrafo 1º del artículo 8 íbidem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer hasta 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijó el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijó nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su parágrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11. Así mismo, en el parágrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Reviso
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



NIT: 860021967-7
CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212
Portal web, www.caprovimpo.gov.co E mail, cpvmp@caprovimpo.gov.co
BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNATIVO DE CONTINUIDAD): Autopista Sur No. 55 - 15 B. Venecia
BARRANQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 234
BUCARAMANGA: Carrera 34 No. 51 - 83 A Barrio Cabezera del Llano
CALI: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Popoandana
CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37- local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 34
IBAGUÉ: Punto de Información: C.C. El Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 33
MEDELLÍN: Centro Comercial Alma centro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95



**HOJA EN
BLANCO**

86

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



BATALON DE POLICÍA MILITAR N 15 BACATA

Bogotá 04 de septiembre de 201

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
NELSON GARCIA RIOS
12205612
SOLICITUDES SAC
2012-sep-04 11:35:59



Folios 2 -

Señor general
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente general caja promotora de vivienda militar y de policía
Bogotá D.C

Asunto: PETICIÓN

Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución policía de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

1. Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las fuerzas militares y de policía, en la escala gradual porcentual que rige.
2. Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normatividad (decreto 353 de 1994, dando aplicación al Decreto Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como reza en el decreto ya mencionado de 70 (SMLMV)

Para efectos de legalidad y salvaguardar el deber legal como entidad promotora, la respuesta a mi petición podrá hacerla llegar a la dirección: carrera 6 N 8ª-35 sur, barrio villa Javier apto 201-interior 2, teléfono 4663640 – 317-4206610.

Atentamente,

Nelson García Ríos

AS19 GARCIA RÍOS NELSON
C.C 12.205.612 DE GIGANTE (HUILA)

Decreto-ley 353 de 1994 artículo 24 "por el cual se modifica la caja de vivienda militar y se dictan otras disposiciones", ley 973 de 2005 artículo 14 "por la cual se modifica el decreto-ley 353 de 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones", el artículo 24 regula el subsidio de vivienda para el personal vinculado al ministerio de defensa y la policía nacional; el aparte demandado es el siguiente "dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría de agente", el artículo 14 adiciona los beneficiarios de los subsidios, el aparte demandado es el siguiente "los subsidios para el personal de soldados profesionales podrán reconocerse hasta en una cuantía equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales", el demandante considera que los apartes acusados vulneran los artículos 1, 2 y 13 de la constitución política, debido a que establecen una ponderación de manera discriminada por grados, sin ninguna motivación para la entrega del subsidio de vivienda. La corte concluye que el único cargo procedente es el de la vulneración al principio de igualdad, entra a estudiar, la facultad del legislador para determinar el régimen prestacional de las fuerzas militares y la policía nacional, el subsidio de vivienda para los miembros de la fuerza pública y la caja promotora de vivienda militar y de policía, el carácter prestacional, no asistencial, de los subsidios de vivienda en la fuerza pública, la constitucionalidad de las diferencias de trato, se encuentra que la diferenciación de los sujetos a que se refieren las disposiciones demandadas obedece a criterios normativos, que responden a la lógica interna de organización de la fuerza pública, se encuentra que las tres categorías también se están en una situación de hecho distinta desde el punto de vista de su relación con el sistema de acceso a la vivienda de la fuerza pública, realizando mayores aportes las categorías mas altas, se concluye que las categorías no se encuentran en la misma situación de hecho, por lo tanto, no puede, por definición, predicarse de ellas violación al principio de igualdad, por lo tanto se declara la exequibilidad de las normas acusadas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT : 860.021.967-7

CERTIFICA

QUE EL (LA) SENOR (A) GARCIA RIOS NELSON IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 12205612 PERTENECIENTE A EJER-ACT CATEGORIA SUBOFICIAL TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :

CUOTAS APORTADAS : 168 HASTA Octubre 30 DE 2007	
AHORROS 7%	5 191.825
CESANTIAS RECIBIDAS	18 985.517
SUBSIDIO AUTORIZADO	0
INTERESES GENERADOS	7 258.383
COMPENSACION	31.712
ABONOS	0
DISTRIBUCION RENDIMIENTOS	2 288.337
TOTAL A SU FAVOR	<u>\$33 755.774</u>

SON : TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL

NOTA: En el evento en que cumpla los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda que otorga el Estado a traves de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, le corresponderia un subsidio de 49 salarios minimos del año 2007 equivalentes a \$21.251.300, cuyo reconocimiento y pago estan sujetos a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal, hecho este que se recomienda al afiliado verificar antes de asumir cualquier compromiso.

Las cesantías que figuran en la presente constancia tienen destinación específica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4º de la Ley 973 de 2005.

INFORMACION SUJETA A VERIFICACION Y CORRECCION.

BOGOTA, D.C., Noviembre 13 de 2007
HORA: 13:47:57



Abg. Sandra Villamor Buitrago
Jefe División Promoción(e)

Elaboro : LOZANO SANDRA

Señor Brigadier General
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General Caja de Vivienda Militar y de Policía
Carrera 54 N° 26 – 54
Bogotá, D.C.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION REAJUSTE O RELIQUIODACION
SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR**

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y artículos 13, 14, 15 y 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma respetuosa me permito solicitar al señor General, disponga lo pertinente para lo que sea reconocido y cancelado el reajuste o re liquidación ya que en este se reconoció de manera discriminatoria en cuanto a los limitantes de la forma, si bien es cierto la norma ut supra tienes varios interpretativos este no puede discriminar un grupo de otro, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

En el año 2008 la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, me reconoció y pago el subsidio de Vivienda militar, ordenado por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Militares y de Policía, en la categoría de Suboficial, el cual está regulado en el Decreto 353 del 11 de febrero de 1994, "Por el cual se modifica la Caja de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones," en el artículo 24:

ARTICULO 24. SUBSIDIOS.A partir de 1995 el Gobierno Nacional apropiara anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de la Política Económica y Social, Conpes, en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública.

Dicho subsidio será reconocido en la cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para la categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente y soldados profesionales. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

El aparte subrayado y negreado de este inciso fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 057 del 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Doctor MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

El honorable magistrado ponente declaro exequible y constitucional la norma anterior, pero si bien es cierto el nunca manifestó en su sentencia de control constitucional que se aplicara en diferentes proporciones ya que esto atenta contra el estado social de derecho consagrado en el artículo 1 y concordante con los fines del estado artículo 2 constitucional.

El subsidio otorgado a los miembros de la Fuerza Pública es un derecho que se diferencia a los particulares, tanto como mérito por el cumplimiento de la misión constitucional de mantener el orden público, artículo 216 y 217 carta magna; la vivienda es un derecho fundamental de la FAMILIA, y la decisión de la caja

mediante el proyecto de acuerdo que atentan contra el principio de legalidad, no puede afectar los derechos de los menores y de la familia en su entorno.

"ARTICULO 5.1 Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Téngase en cuenta además que el Decreto 353 del 11 de febrero de 1994 "por el cual se modifica la caja de vivienda militar y se dictan otras disposiciones." En el artículo 24: Parágrafo 2°, **solo faculto a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, previa aprobación del Gobierno Nacional, para disponer del plazo para acceder al Subsidio, pero no para variar el número de salarios mínimos legales mensuales dispuestos para las categorías de suboficiales soldados profesionales y agentes.**

PARAGRAFO 2°. El plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, previa aprobación del Gobierno Nacional,"

Luego la Caja de Vivienda Militar legalmente no estaba facultada para variar el número de salarios mínimos mensuales dispuestos para las categorías de Suboficiales y de agentes, señaladas en el artículo 24 del Decreto 353 de 1994, por lo que lo resuelto en el mencionado acuerdo es inconstitucional e ilegal.

Por lo tanto solicito muy respetuosamente se me informe que procedimiento debo seguir para que me sea pagado el excedente de salarios mínimos legales mensuales vigentes dejados de pagar, de conformidad con los fundamentos legales antes referidos.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

AS-19 Nelson García Rios
cc No 12 205 612 de Gigante Huila 4663640
Direccion era 6 No 8-A-35-547 Bogotá D.C. 317420661

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad
para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 20/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO: GSAC-335656
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
20/09/2012
Dest. NELSON GARCIA RIOS
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
NELSON GARCIA RIOS
CARRERA 6 N° 8A 35 SUR B/ VILLA JAVIER APTO 201 INT. 2
Bogotá
Distrito Capital

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N°20120116980

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "**hasta** 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, **hasta** 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar que el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.
4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	: 121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	: 49 SMLV
AGENTE	: 41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1° del artículo 8 ibídem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3° del Decreto 3830 de 2006, se fijo el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijo nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	: 121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	: 49.5 SMLV
AGENTE	: 41 SMLV
Soldado Profesional	: 24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1°, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Así mismo, en el párrafo 2° ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal

mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Reviso
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



NIT: 860021967-7
CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 207212
Portal web. www.caprovimpo.gov.co mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co
BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 34 CAJ (Punta Carvajal)
BOGOTÁ (PUNTO ALTERNATIVO DE CONTINUIDAD): Actopista Sur No. 53 - 15 B. Venecia
BAJARRIQUILLA: Centro Comercial Bahía - Local 10 Carrera 51 B No. 82 - 254
BUCARARANGA: Carrera 34 No. 52 - 83 A Barrio Cabeza del Llano
CAJÉ: Calle 5 No. 43 - 45 Barrio Teperandua
CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37 - local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GIRARDOT: Punto de Información: C.Cal Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Almacentro - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 85

Nuestro Compromiso... Los Héroses Si Tienen Casa



GE-NA-FM-025



94

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR
Empresa Industrial y Comercial del Estado
Calle 41 A No. 46 - 21 CAN. Santa Fe de Bogotá PBX. 220 0640
EMAIL. Cavim @ Col1.telecom.com.co

Bogotá D.C., abril 1 de 2002

Señor Adjunto Mayor
ANTONIO TRUJILLO RIVERA
Barrio Santa Ana Manzana 4 Casa 3
Ibague - Tolima

Referencia : Certificación de Haberes

En atención a su solicitud radicada en la Entidad bajo el No. 272271, se anexa al presente la certificación de haberes de su cuenta individual.

Así mismo le informo que ya puede comenzar con los trámites para la adquisición de vivienda, para ello le hago llegar el formulario único de pago para que sea diligenciado con letra clara y sin enmendaduras, y enviado a la Entidad, con los requisitos exigidos al respaldo del mismo.

Cordialmente,

Coronel ® GABRIEL VERA MOGOLLON
Subgerente atención al Afiliado

Vo.Bo. Admón. ISABEL PARRA

Preparo: julio cesar antolinez



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

95

HACE CONSTAR

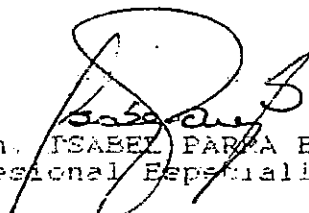
QUE EL (LA) SENOR (A) TELUJILLO RIVERA ANTONIO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No 93370309 PERTENECIENTE A EJEP-ACT CATEGORIA SUBOFICIAL TIENE LOS SIGUIENTES HABERES

CUOTAS APORTADAS :	169	HASTA	Diciembre 31 DE 2001
AHORROS 7%		1.658.568	
CESANTIAS RECIBIDAS		3.759.740	
SUBSIDIO AUTORIZADO		0	
INTERESES GENERADOS		1.894.051	
COMPENSACION		54.968	
ABONOS		0	
DISTRIBUCION RENDIMIENTOS		158.491	
TOTAL A SU FAVOR	3	12.515.818	

SON DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN FOS M/LEGAL

NOTA : TIENE DERECHO A UN SUBSIDIO EQUIVALENTE A 42 SALARIOS MINIMOS DEL REGIMEN 2001 (\$14.014.000), PREVIA VERIFICACION DE CARENCIA DE VIVIENDA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. INFORMACION SUJETA A VERIFICACION Y CORRECCION

BOGOTA, D.C. Marzo 27 de 2003
HORA: 11:35:09


Admón. ISABEL PARRA BELLO
Profesional Especializada Afiliados

!! ATENCION !! ANTES DE EFECTUAR ALGUNA NEGOCIACION PARA SU SOLUCION DE VIVIENDA DEBE VERIFICAR CON LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR SI EL VALOR DEL SUBSIDIO YA FUE TRANSFERIDO A LA EMPRESA POR PARTE DE LA FUERZA A LA CUAL USTED PERTENECE. !!

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Prosperidad
para todos

CAPROVIMPO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Empresa Industrial y Comercial del Estado

Bogotá D. C., 19/09/2012

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: GSAC-133895
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
19/09/2012
Dest. ANTONIO TRUJILLO RIVERA
Proy. GRUPO SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor(a)
ANTONIO TRUJILLO RIVERA
MZ L CASA 5 EL PEDREGAL
IBAGUE
TOLIMA

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N°20120115910

En atención su petición radicada bajo el número de la referencia y dado a que cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 5 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la solicitud de reajuste, incremento o reliquidación del valor del subsidio reconocido y pagado mediante acto administrativo, me permito informarle que no es viable jurídicamente acceder a su petición, por las razones que a continuación se esbozan:

1. El Gobierno Nacional en virtud del Decreto Ley 353 de 1994 estableció el subsidio de vivienda para el personal de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar hoy Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Ahora bien, el artículo 24 ibídem estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "**hasta** 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, **hasta** 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".
3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite¹ de los subsidios a reconocer.
4. Así mismo, se determinó en el parágrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

¹ Diccionario de la Lengua Española RAE, vigésima segunda edición.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguientes categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 ibídem, que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.
7. Respecto de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, es de aclarar, que ellos fueron reconocidos como Afiliados Forzosos de la Entidad desde el 21 de Julio de 2005, en virtud de la Ley 973 de 2005, lo cual quiere decir que el Decreto Ley 353 de 1994 no contemplaba el valor de los subsidios para la categoría antes mencionada, por lo tanto, en virtud del artículo 14 de la Ley 973 de 2005 se estableció que el valor del subsidio para los citados afiliados se podrá reconocer **hasta** 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por consiguiente, mediante el artículo 3º del Decreto 3830 de 2006, se fijó el valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en cuantía de 23 SMLMV.
9. De otra parte, es preciso señalar, que en virtud del artículo 22 del Acuerdo 01 de 2011, la Junta Directiva de CAPROVIMPO fijó nuevamente el valor del subsidio, derogando de forma expresa el Acuerdo 08 de 1995, efectuando un incremento en el valor del subsidio reconocido a las categorías de Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesionales, de la siguiente forma:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49.5 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV
Soldado Profesional	:	24.5 SMLV

10. Estableciendo en su párrafo 1º, que la cuantía del subsidio a la que acceden los Soldados Profesionales se incrementará anualmente a partir del año 2011, en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto el monto del subsidio a otorgarse a este personal se equipare al subsidio otorgado por la Entidad a la categoría Agente, es decir, en 41 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Así mismo, en el párrafo 2º ibídem, determinó que La cuantía del subsidio a la que accede la categoría Suboficial y Personal Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se incrementará anualmente a partir del año 2011, en un (1) salario mínimo legal

mensual vigente, hasta que el valor del subsidio a otorgarse a este personal alcance la cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por lo contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previsto en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.

De esta manera esperamos haber dado cabal cumplimiento a su solicitud, sin embargo le manifestamos de manera cordial que con la intención de brindar una mayor ilustración sobre cualquiera de las inquietudes aquí esbozadas, la Entidad en cualquiera de sus sedes, se encuentra a su entera disposición y servicio.

Atentamente,

TATIANA DIAZ ANDRADE

Líder Grupo Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Revisó
MARIA RUTH MENDEZ GUARNIZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN (Punto Certificado)
BOGOTÁ (PUNTO ALTEANO DE CONTINUIDAD): Autopista Sur No. 55 - 15 B. Veneza
BARRANQUILLA: Centro Comercial París - Local 10 Carrera 55 B No. 52 - 254
BUCARAMANGA: Carrera 34 No. 57 - 83 A Cerro Cabeza del Uano
CALI: Calle 5 No. 45 - 45 Barrio Teperdaza

NIT: 860021967-7

CONTACT CENTER A NIVEL NACIONAL (1) 2207212

Portal web: www.caprovimpo.gov.co

E mail: cpvmp@caprovimpo.gov.co

CARTAGENA: Bocagrande - Avenida San Martín No. 13 - 37 - local 3
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
GIRARDOT: Punto de Información: El Gal Oasis local - 110 Carrera 10 No. 19 - 87
IBAGUÉ: Centro Comercial La Quinta Local 183 Carrera 5 No. 29 - 32
MEDELLÍN: Centro Comercial Almacén - Local 201 Carrera 43 A No. 34 - 95

Nuestro Compromiso... Los Héroes Sí Tienen Cosa

